RESOLUCIÓN No. CSJMER22-161 12 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución CSJMER22-97 del 31 de marzo de 2022, respecto de la actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros y/u Oficinas de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, como resultado del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 y 931 del 5 y 9 de octubre de 2017.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2001 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y lo aprobado por esta corporación en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Resolución CSJMER22-97 del 31 de marzo de 2022, procedió a calificar los puntajes de inscripción, por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER21-217 del 03 de noviembre de 2021, para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Oficial Mayor o sustanciador Juzgado Circuito, el cual se identifica con el código 261618.

A través de escrito allegado el 04 de abril de 2022, el participante Carlos Julio Parrado Romero, solicita la adición y/o modificación del citado acto administrativo en atención a que no fue atendida su petición enviada el pasado 13 de enero de 2022.

Siguiendo la línea anterior, una vez conocida las manifestaciones del recurrente, se procede a solicitar ante la Mesa de ayuda correo electrónico – Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ, se informe sobre la trazabilidad del correo enviado el día 13 de enero de 2022, con asunto: "SOLICITUD RECLASIFICACIÓN CONVOCATORIA 4 EMPLEADOS RAMA JUDICIAL" desde la cuenta carlosj.abogado@hotmail.com y destinatario consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co; en respuesta la unidad del CENDOJ, da cuenta de lo siguiente: "... Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje con el..."

Esta Corporación, con el único fin de oxigenar probatoriamente y brindar mejores argumentos a la decisión, mediante Auto fechado 06 de mayo de 2022, requiere al recurrente para que: "...allegue la constancia expedida por entidad administradora, de la entrega del correo electrónico que envió desde la cuenta carlosj.abogado@hotmail.com,

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co E mail: consecmet@cendoi.ramajudicial.gov.co



siendo destinatario el correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el único fin de tener trazabilidad del mensaje.", disponiendo para ello de tres (3) días. Dentro del término el recurrente allega un pantallazo del envío de su solicitud desde su correo electrónico personal, más no aporta el acuse de recibo del iniciador.

Entiende esta Corporación que en materia de evidencia digital, lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto; sino que el iniciador (destinatario) hubiese recibido el correo. Sin embargo, atendiendo la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del C. G. del Proceso, considera relevante y con mayor fuerza demostrativa la certificación allegada por la Mesa de Ayuda del Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, al certificar que el citado correo del pasado 13 de enero de 2022, no fue entregado al servidor del correo del destino con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co", frente al sólo pantallazo del correo allegado por el señor Carlos Julio Parrado Romero.

Así las cosas, esta Corporación desconoce la existencia de la solicitud de reclasificación del 13 de enero de 2022, de la cual sólo tuvo conocimiento el día 04 de abril de 2022, encontrándose la misma fuera de términos, dado que el mismo fenecía el 28 de febrero de 2022, motivo por el cual no habrá lugar a reponer el acto administrativo CSJMER22-97 del 31 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declarar extemporánea la radicación de solicitud de reclasificación realizada por el señor Carlos Julio Parrado Romero, el día 04 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Dejar incólume la calificación de los puntajes de inscripción por reclasificación conformado dentro de la Resolución CSJMER22-97 del 31 de marzo de 2022, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días en la página web de la Rama Judicial en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judictura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios, cuya publicación se surtirá en el mismo vínculo de la página web.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial que para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los doce (12) días del mes de mayo de Dos mil veintidós (2022)

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

LGR / O'Neal EXTCSJME22-878

C.C. <u>carlosj.abogado@hotmail.com</u>